

## RESOLUCIÓN NRO. 326-2025-CEU

Arequipa, dos de junio Del dos mil veinticinco. -

I. <u>VISTOS</u>: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de **ESTUDIANTES DE PREGRADO** denominada "TAKANAKUY", con código **CFE-22**, presentada por el personero general **RODRIGO RENAN NORIEGA TORRES**; y,

## II. CONSIDERANDO:

- **2.1.** Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: "(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."
- **2.2.** Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.
- **2.3.** Asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

"Artículo 164.- Consejo de Facultad: El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrado por:

- 164.1. El Decano, quien la preside
- 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docentes de la categoría Auxiliar.
- 164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo."
- **2.4.** Que, el reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, establece en su artículo VI que, por el principio de "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.
- **2.5.** Asimismo, en el artículo 7°, 70°, 71°, 72°, 73°, 80°, 81°, 84°, 89°, 91° y 94° del mencionado reglamento establece que:



"Artículo 7°: El Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano.

El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes ordinarios serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior.
- c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de consejero docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo.

El periodo del mandato de la representación docente es por cuatro (04) años.

El periodo de mandato de la representación estudiantil es por dos (02) años.

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

**Artículo 70°:** Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad. Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA.
- c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
- d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.
- e) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- f) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma Universidad.
- g) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo.
- h) No estar matriculado paralelamente en dos carreras. (art. 322° Estatuto UNSA).

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

**Artículo 71°:** Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11° del artículo 178° del Estatuto UNSA.

Artículo 72°: Reelección de representantes estudiantiles. En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 73°. - Impedimentos de los representantes estudiantiles

Están impedidos de ser candidatos estudiantiles:

- a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios).
- b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.
- c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria:
- d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA.



- d.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322º Estatuto UNSA).
- d.3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323° del Estatuto UNSA y el artículo 104 de la Ley Universitaria N°30220.

**Artículo 80°:** Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad.

Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 7° del presente reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 81°: Los requisitos para la inscripción de listas ante Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son.

- a) Solicitud de inscripción dirigida a la presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de los candidatos respetando el módulo establecido en el artículo 7° del presente reglamento.
- b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 80° del presente reglamento.
- c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 80° del presente Reglamento.
- d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7°, 70° y 80° del presente reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.
- **Artículo 84°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de las listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:
- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

**Artículo 89°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidatura presentadas. (...).

Artículo 91°: Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (...).

Artículo 94º El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la candidatura correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

**2.6.** Que, de acuerdo al cronograma electoral y la Resolución Nro. 249-2025-CEU, publicados en la página web de esta universidad, la presentación de solicitudes de inscripción de listas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2025-2027 fue programada para los días



- 19, 20 y 21 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas (improrrogable) para su presentación completa.
- **2.7**. En el desarrollo de la presente etapa electoral de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, este colegiado procedió a realizar la revisión del correo institucional ceu@unsa.edu.pe en la fecha y horarios programados, teniéndose a la vista la solicitud de inscripción de la lista "TAKANACUY", con código CFE-22; la misma que fue ingresada el día 20 de mayo de 2025 a las 15:11 horas.
- **2.8.** Es por ello que, a efecto de realizar la calificación de dicha lista, este Comité Electoral Universitario, en mérito a la facultad descrita en el artículo 94° del reglamento anteriormente mencionado, llevó a cabo reunión presencial y sesión virtual el día 30 de mayo del presente año, y se procedió a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos antes mencionados; y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada con la que obra en esta dependencia y en el acervo institucional, pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIONES
1	En el formato "CARATULA"	• Se advierte que el código consignado no corresponde, lo que deberá ser subsanado.
2	En el formato "ORDEN DE CONTENIDO"	Se advierte que el kit electoral no cuenta con el orden establecido, lo que deberá ser subsanado.
3	En el formato "COPIA DIGITAL DEL VOUCHER DE PAGO DE KIT"	Se advierte que el formato no cuenta con el encabezado establecido, lo que deberá ser subsanado.
4	En el formato "SOLICITUD DE INSCRIPCION"	Se advierte que la firma esta pegada, lo que deberá ser subsanado.
5	En el formato "ACREDITACION DEL PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO"	Se advierte que el domicilio consignado esta incompleto y la firma esta pegada, lo que deberá ser subsanado
6	En el formato  "ACREDITACION  DEL PERSONERO  POR SEGUNDO  CANDIDATO"	<ul> <li>Se advierte que no se consignó la facultad a la que postula, lo que deberá ser subsanado.</li> <li>Se advierte que en el formato, el domicilio consignado esta incompleto y no se consignó firma, lo que deberá ser subsanado.</li> </ul>



7	En el formato "LISTA DE CANDATOS Y ACCESITARIOS"	<ul> <li>Se advierte que no hay representantes de todas las escuelas profesionales que integran la Facultad de Filosofía y Humanidades, lo que deberá ser subsanado.</li> <li>Se advierte que el nombre del tercer candidato no coincide con el de su DNI, lo que deberá ser subsanado.</li> <li>Se advierte que no se consignaron los datos completos de los candidatos, lo que deberá ser subsanado.</li> </ul>
8	En el formato "ANEXO - 01 COPIA DIGITAL DE DNI"	<ul> <li>Se advierte que el orden en que se colocaron los DNI no es el mismo que el que se consignaron en la Lista de Candidatos y Accesitarios, lo que deberá ser subsanado.</li> <li>Se advierte que la copia del DNI de la candidata 3 debe consignarse en una sola cara.</li> </ul>
9	En el formato "ANEXO - 03 DECLARACIONES JURADAS"	<ul> <li>Se advierte que las declaraciones juradas no están completas de acuerdo a los candidatos consignados en la lista de postulantes y accesitarios, lo que deberá ser subsanado.</li> <li>Se advierte que la DJ-01 se consignaron firma y huella digital pegadas, lo que deberá ser subsanado.</li> <li>Se advierte que la DJ-05 y DJ-6 no concuerdan con el orden consignado en la lista de candidatos y accesitarios, no coincide la condición de candidato o accesitario ni el numero con la lista mencionada, y firma y huella dactilar están pegadas, lo que deberá ser subsanado.</li> </ul>

- **2.9.** En consecuencia, estando a las observaciones descritas en el punto precedente, de conformidad con el cronograma electoral, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarlas y/o subsanarlas el día 05 de junio de 2025 desde las 08:00 a 15:00 horas, improrrogable, mediante el correo institucional del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe.
- **2.10.** Por lo que, el personero general deberá presentar el Kit electoral con código **CFE-22** <u>nuevamente y de manera completa</u>; asimismo, se precisa que se deberá consignar las firmas y huellas dactilares de manera física con lapicero de tinta azul directamente en el documento impreso, debiendo tener en cuenta que las firmas deben guardar similitud con la del DNI, para que finalmente sea escaneado y presentado al correo del Comité Electoral Universitario en formato PDF. Además, se adjunta nuevamente el documento de las indicaciones del llenado.
- **2.11.** Teniéndose en cuenta el artículo 69° del reglamento de la elección que indica: "Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de las listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros."



2.12. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y reglamento de elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2025 - 2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:

## III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista denominada "TAKANAKUY" con código CFE-22, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante RODRIGO RENAN NORIEGA TORRES, personera general de la lista "TAKANAKUY", con código CFE-22, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la "Subsanación de inscripción de listas de estudiantes" día 05 de junio del 2025 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable).

TERCERO: Se INFORMA a la personera general que deberá presentar el Kit electoral con código CFE-22 nuevamente, de manera completa y en un solo archivo PDF al correo institucional del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe

CUARTO: Se ordena la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO **PRESIDENTE Comité Electoral Universitario** 

**SECRETARIO** Comité Electoral Universitario